



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0531-2018
Bede o Regional:	Bede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM..
Fecha: 14/02/2018	Hora: 10:04:46 0... Folios: 5

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1159 del 12 de octubre del 2017, se dio inicio al **TRAMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** presentado por la empresa denominada **CALES DE COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO VERA ARANGO**, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.081.765, para los procesos de **TRITURACIÓN Y MOLIENDA DE PIEDRA CALIZA** a generarse en la Planta las Delicias ubicada en la vereda La Florida del municipio de Sonson.

Que por medio del Auto N° 112-1269 del 7 de noviembre del 2017, se requirió la sociedad **CALES DE COLOMBIA S.A.**, para que con el fin de conceptual de fondo sobre la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas en un término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpliera con lo siguiente:

1. *"Entregar el certificado de usos del suelo emitido por la oficina de planeación municipal de Sonson, donde se especifique que la actividad de procesamiento o beneficio de materiales calcáreos es compatible con el uso del suelo contemplado en el POT del municipio de Sonson para el sitio referenciado; toda vez, que el documento entregado es una constancia emitida por la oficina de planeación, donde se clasifica el predio como área de potencial minero, pero no se especifica la actividad objeto del permiso de emisiones atmosféricas.*
2. *Informe por escrito lo siguiente:*
 - a) *Capacidad nominal de procesamiento de cada molino en términos de "ton/día"*
 - b) *Producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años en términos de toneladas mensuales y/o anuales.*
3. *Instale un ducto o chimenea para la descarga del filtro de mangas hacia el exterior, y envíe las evidencias de la instalación. Dicha descarga, deberá dar total cumplimiento a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, entre ellas: determinación preliminar de altura de chimenea mediante los métodos establecidos en el Protocolo de Fuentes Fijas para instalaciones nuevas.*
4. *Instale en el molino de bolas y la zaranda asociada a éste, la respectiva campana de captura y el sistema de conducción de material particulado hacia el filtro de telas y envíe las evidencias de la instalación. Estas adecuaciones deben realizarse independientemente del momento en el cual se prevea realizar la operación, toda vez que su estructura está instalada y a punto para iniciar funcionamiento sin sistemas de control."*

Que mediante Auto N° 112-1447 del 13 de diciembre del 2017, se otorgó una prórroga a la empresa denominada **CALES DE COLOMBIA S.A.**, por un **término de treinta (30) días calendario** contados a partir de la notificación de la presente actuación, para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados en el Auto 112-1269 del 7 de noviembre del 2017.

Que por medio del oficio con radicado 112-0162 de 18 de enero del 2018, el usuario allegó información relacionada con los requerimientos realizados a través del Auto N° 112-1269 del 7 de noviembre del 2017.



Que el grupo de recurso aire de la Subdirección de Recursos Naturales, con el fin de conceptuar sobre el trámite de permiso de emisiones atmosféricas procedió a evaluar la información allegada por el usuario y a realizar visita técnica el día 01 de febrero del 2018, en virtud de lo cual se generó el Informe Técnico con radicado No. 112-0122 del 08 de febrero del 2018, en el que se estableció lo siguiente:

“3. OBSERVACIONES:

Visita técnica de inspección visual el 01/02/2018

Se realizó visita de inspección visual a las instalaciones de la empresa CALES DE COLOMBIA Planta Las Delicias. La visita fue atendida por el señor Omar Buitrago, accionista de la compañía y Carlos Arturo Calle, asesor ambiental de la empresa.

Se hizo un recorrido por la planta con principal énfasis en los equipos de proceso, sistemas de control de emisiones, campanas de captura de polvos y chimenea

Respecto a la vista pasada (30/10/2017), en la cual se señaló la falta de campana de captación en el molino y zaranda de la parte baja de la planta, así como el deficiente cerramiento de la nave donde se ubica el filtro de mangas con su correspondiente descarga; en esta segunda visita, se verificó las instalaciones de campanas de captura de polvos en el molino y zaranda citados anteriormente, también se identificó la instalación de una chimenea en la descarga del filtro de talegas.

Oficio N° 112-0162 de 18/01/2017.

Mediante el oficio de la referencia, la empresa CALES DE COLOMBIA Planta Las Delicias, remite respuesta a los requerimientos del Auto N° 112-1269 de 07/11/2017 para dar continuidad al trámite de permiso de emisiones atmosféricas de la citada planta. Los requerimientos a que se hace alusión son:

- Informar sobre proyectos de expansión a 5 años, así como la capacidad nominal de cada uno de los molinos instalados en la planta.
- Remitir el nuevamente el certificado de usos del suelo, donde conste que la actividad de beneficio calcáreo es compatible con las actividades permitidas dentro del POT del municipio de Sonsón.
- Instalar campanas de captación en dos equipos de proceso y una chimenea en la descarga del filtro de talegas.

En el documento en cuestión se incluye la siguiente información:

- El certificado de usos del suelo en el cual consta que las actividades de beneficio calcáreo, son viables en el predio donde se ubica la Planta Las Delicias según el POT de Sonsón.
- Registro fotográfico de la instalación de las campanas de captación y la chimenea del filtro mangas.
- Información de producción actual y proyectos de expansión de la planta a 5 años.

AÑO	PRODUCCIÓN (ton/día)
2018	1500
2019	2400
2020	2700
2021	3000
2022	3500

- Capacidad nominal de procesamiento:

Equipo	Capacidad Nominal (ton/día)
Trituradora	180
Zarandas	200
Molino	150

Respecto a esta última información, es pertinente aclarar que el requerimiento corresponde a indicar la capacidad nominal de procesamiento de cada uno de los molinos instalados en la planta, sin embargo, con la capacidad indicada de molienda señalada en la anterior tabla (150 ton/día), se supera el criterio establecido en la Resolución 619 de 1997, artículo 2, numeral 2.13 de 5 ton/día para procesamiento de minerales silicocalcáreos.

- Memorias de cálculo de altura de chimenea de la planta.

Se informa que la altura instalada de la chimenea es de 25 m. La altura teórica fue determinada haciendo uso de la metodología contenida en el numeral 4.3 (instalaciones nuevas) del Protocolo de Fuentes Fijas, obteniéndose un resultado de 21 m.; sin embargo, es importante aclarar de parte de esta Corporación, que la metodología anteriormente citada, no es aplicable al caso concreto de Planta Las Delicias, toda vez que en el precitado numeral se establece como condición para el uso de dicha metodología que no debe haber elevaciones y/o depresiones de terreno dentro de un radio de 800 m respuesta a la base de la chimenea. Y dado que en la planta está ubicada en la pendiente de una montaña y próxima a un valle; se considera que las memorias de cálculo empleadas por la empresa CALES DE COLOMBIA no son válidas en el contexto anteriormente expuesto.

Otras observaciones.

En los radicados N° 112-3257 de 03/10/2017 y N° 112-3346 de 10/10/2017, con los que se presentó la solicitud de permiso de emisiones por parte de la empresa CALES DE COLOMBIA Planta Las Delicias, en uno de sus apartados se informó que, dado que no se instalaría ducto o chimenea, no se hacía necesario la elaboración del Estudio técnico de evaluación de las emisiones en el proceso de beneficio calcáreo.

Sin embargo, en vista de que fue necesario la instalación de una chimenea en el proceso productivo y que por consiguiente se hará descarga de contaminantes a la atmósfera, se requiere establecer las emisiones de material particulado "MP" en la mencionada chimenea.

Adicionalmente, se hace necesario que se determine nuevamente la altura teórica de la chimenea haciendo uso de una metodología de cálculo apropiada; se sugiere la descrita en la resolución 1632 de 2012 (Min Ambiente) teniendo en cuenta cada una de las restricciones y condiciones de aplicabilidad, entre ellas la determinación de áreas de elevaciones de terreno dentro del área de influencia de la chimenea.

4. CONCLUSIONES:

Es factible acoger la información enviada por la empresa CALCO Planta Las Delicias mediante el radicado N° 112-0162 de 18/01/2018 consistente en respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación para dar continuidad al trámite de permiso de emisiones atmosféricas. Se exceptúa lo concerniente a memorias de altura de chimenea por las razones expuestas en las observaciones del presente informe técnico.

necesaria la instalación de una chimenea, se requiere la elaboración del Estudio técnico de evaluación de emisiones atmosféricas (estimación técnica de emisiones) bien sea mediante Balances de Masas, Factores de Emisión o cualquier otra metodología de cálculo, siempre y cuando se exponga de manera clara suposiciones, argumentos técnicos y referencias científicas que apoyen los cálculos que se obtengan.

Desde una perspectiva técnica, se considera factible otorgar permiso de emisiones atmosféricas a la empresa CALCO Planta Las Delicias para el proceso de beneficio de piedra caliza.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."*.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibidem y la Resolución 619 de 1997, establecen los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas.

Que en este sentido el citado Decreto en su artículo 2.2.5.1.7.5., indica todo lo pertinente al trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica, en los siguientes términos: *"...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales."*

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones **transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales**, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso..."*

Que la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dicta regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0122 del 08 de febrero del 2018, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de emisiones atmosféricas a nombre de la empresa denominada CALES DE COLOMBIA S.A. (planta Las Delicias), lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la empresa CALES DE COLOMBIA S.A. con NIT 811.027.220-3, a través de su representante legal el señor JORGE ALBERTO VERA ARANGO, identificado con cedula de ciudadanía numero 70.081.765, **PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** para el proceso de beneficio de piedra caliza, cuya planta se encuentra localizada en la Vereda la Danta, municipio de Sonsón (planta las Delicias) en las coordenadas 5° 55' 10.8 "N; 74° 50' 27.6" W y 398 msnm.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de emisiones atmosféricas por un término de cinco (5), contados a partir de la notificación de la presente actuación.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de emisiones mediante solicitud por escrito, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adiciones o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de emisiones que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que el interesado, deberá cumplir con las obligaciones que se relacionan a continuación, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. En un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, deberá remitir la siguiente información:

- 1.1 Memorias de cálculo de altura de chimenea haciendo uso de cualquier metodología de cálculo apropiada; se sugiere la descrita en la resolución 1632 de 2012 (Min Ambiente) teniendo en cuenta cada una de las restricciones y condiciones de aplicabilidad, entre ellas

la determinación de áreas de elevaciones de terreno dentro del área de influencia de la chimenea.

- 1.2 Estudio técnico de evaluación de emisiones atmosféricas (estimación teórica de emisiones) bien sea mediante Balances de Masas, Factores de Emisión o cualquier otra metodología de cálculo, siempre y cuando se exponga de manera clara y se anexen las suposiciones, argumentos técnicos y referencias científicas que apoyen los cálculos que se obtengan.

2. En un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en operación de la planta, se debe llevar a cabo el monitoreo de emisiones atmosféricas con un laboratorio ambiental que tenga acreditación vigente para la toma de muestra y análisis de material particulado MP en chimeneas, para lo cual, debe elaborar y entregar con una antelación de treinta (30) días calendario contados a partir de la realización del muestreo, el Informe Previo de evaluación de emisiones atmosféricas. El citado informe debe contener todos los ítems del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la empresa CALES DE COLOMBIA S.A., que los límites de emisiones aplicables a la chimenea asociada a la planta de beneficio calcáreo para material particulado "MP", corresponden a los establecidos en el artículo 4, tabla 1 de la resolución 909 de 2008 para actividades industriales nuevas:

Tabla 1. Estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire para actividades industriales a condiciones de referencia (25 °C y 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Contaminante	Flujo del contaminante (kg/h)	Estándares de emisión admisibles de contaminantes (mg/m ³)	
		Actividades Industriales existentes	Actividades Industriales nuevas
Material Particulado (MP)	≤ 0.5	250	150
	> 0.5	150	50

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al usuario que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.5.1.7.13. del Decreto 1076 del 2015, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTÍCULO QUINTO: El Informe Técnico N° 112-0122 del 08 de febrero del 2018, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a la empresa CALES DE COLOMBIA S.A. que mediante Resolución N° 112-7292 de 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Claro-Cocomá Sur, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de emisiones atmosféricas, en consecuencia, se ADVIERTE a la parte interesada que: las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Claro-Cocomá Sur, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al usuario que El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Claro-Cocomá Sur, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.



ARTICULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad CALES DE COLOMBIA S.A., - PLANTA LAS DELICIAS a través de su representante legal el señor JORGE ALBERTO VERA ARANGO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

teléfono: 05756 13.21421

correo: javier.bedoya@cornare.gov.co

correo: javier.bedoya@cornare.gov.co

Proyecto: Abogado Ana María Arbeláez Zúñiga / Fecha: 19/03/2018 Grupo Recursos Aire



